**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.-

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión plenaria celebrada en fecha 1 de julio de 2020 fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización del proceso de fiscalización de la cuenta pública, suscrita por la diputada con licencia, Lizzete Janice Escobedo Salazar integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas, tomamos en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En fecha 14 de enero de 1918, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 67 mediante el cual se promulgo la Constitución Política del Estado de Yucatán. Documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, que una vez más, a fin de adaptar su contenido al avance social, es necesario reformar a fin de consignar en su texto mayor certeza y certidumbre a las instituciones públicas en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fecha 25 de junio de 2020, fue presentada ante esta Soberanía estatal la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en **materia de armonización del proceso de fiscalización de la cuenta pública**, suscrita por la diputada, Lizzete Janice Escobedo Salazar integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Dicha iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

*“Dentro de las democracias modernas, la fiscalización es uno de los elementos fundamentales en la rendición de cuentas, pues permite garantizar un adecuado uso de los recursos públicos, así como detectar y erradicar cualquier acto de corrupción en el ejercicio público.*

*…*

*De igual forma, se señala que la revisión de la cuenta pública la realizará el Congreso, a través de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.*

*…*

*En ese contexto, se expidió en el 2017 la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la cual tiene como fin reglamentar los artículos 30, fracciones VII y VII Ter, y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública e información financiera gubernamental y establecer las atribuciones de la Auditoria Superior del Estado.*

*En dicha ley, se establece su artículo 49, que la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior deberá ser enviada al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su ejercicio; de igual forma, en la fracción II del artículo 11 y en el artículo 52, se detallan los procesos de remisión de la cuenta pública a la Auditoria Superior del Estado. Sin embargo, esto conlleva a una contradicción con lo establecido en la fracción II del artículo 30 de la Constitución local en donde se establece que la “cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente”.*

*Este problema legislativo se discutió el ocho de mayo del 2019 en la sesión de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en donde se señaló que entes fiscalizables entregaron su cuenta pública a la Auditoria Superior y otros a esta Soberanía, por lo que se destacó la importancia de emprender las armonizaciones legislativas correspondientes con el fin de evitar que esta problemática se repitiera al momento de la entrega de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019.*

*…”*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en la sesión plenaria del día 01 de julio del año en curso, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso, se turnó la iniciativa que se analiza por esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en fecha 20 de abril de 2021, mediante correo electrónico, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** Las iniciativas a tratar tienen sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas, toda vez que versa sobre reformas a la constitución estatal.

**SEGUNDA.** Como se ha dicho, la comisión analiza una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cualpropone reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de ***armonización del proceso de fiscalización de la cuenta pública***.

En referencia a la iniciativa que propone reformar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización del proceso de fiscalización de la cuenta pública, suscrita por ladiputada con licencia, Lizzete Janice Escobedo Salazar integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, tiene como propósito armonizar el proceso establecido en la constitución local con lo que se encuentra plasmado en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, con el único fin de rescatar y poner en práctica el sentido de las modificaciones al marco legal emprendidas en años recientes, las cuales otorgan facultades específicas a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Lo anterior en virtud de que en los últimos años, nuestro marco normativo estatal ha sufrido una serie de reformas derivadas de las modificaciones realizadas en 2015 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización de la cuenta pública, es por ello que en el 2017 se reformó la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En dicha ley, se establece su artículo 49, que la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior deberá ser enviada al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su ejercicio; de igual forma, en la fracción II del artículo 11 y en el artículo 52, se detallan los procesos de remisión de la cuenta pública a la Auditoria Superior del Estado. Sin embargo, esto conlleva a una contradicción con lo establecido en la fracción II del artículo 30 de la Constitución local en donde se establece que la “*cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente*”.

Este problema legislativo se discutió el ocho de mayo del 2019 en la sesión de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en donde se señaló que entes fiscalizables entregaron su cuenta pública a la Auditoria Superior y otros a esta Soberanía, por lo que se destacó la importancia de emprender las armonizaciones legislativas correspondientes con el fin de evitar que esta problemática se repitiera al momento de la entrega de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019.

Por tal motivo, la propuesta de modificación busca armonizar el proceso establecido en la constitución local con lo que se encuentra plasmado en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, con el único fin de rescatar y poner en práctica el sentido de las modificaciones al marco legal emprendidas en años recientes, las cuales otorgan facultades específicas a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

**TERCERA.** En la temática, es aplicable citar los criterios emitidos por la Corte Mexicana en materia fiscal, ello respecto a lo concerniente a la seguridad jurídica que las autoridades deben observar para que los actos emitidos se apeguen al Principio de Seguridad Jurídica[[1]](#footnote-1), en este caso, la reforma brinda claridad, certeza y dota de fundamentación a los actos emanados del cumplimiento en la entrega de la cuenta pública.

Con base a lo anterior, es dable citar la tesis del rubro: ***“PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL”.***

Dicho principio constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.

De esta forma, las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, respecto de los elementos esenciales de la contribución y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.

En este sentido, el cuerpo colegiado que da su aval a las modificaciones propuestas, lo realiza con base a la libertad configurativa de legislativa local, permite emitir actos para innovar nuestro marco normativo sin detrimento del pacto federal. De ahí que las reformas planteadas, fundamentan la fuerza de los principios democráticos dentro del ámbito de la potestad y libre configuración otorgada a este cuerpo colegiado, tal como ha quedado expresado en la tesis “***MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS***[[2]](#footnote-2)”.

En tal virtud, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento institucional, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción IX de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización de la cuenta pública.**

**Artículo único.** Se reforma el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I a VI …

VII.- …

…

La cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

…

…

VII Bis a L …

**Transitorios**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg**  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg**  **DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg**  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg**  **DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización de la cuenta pública.* | | | |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg**  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg**  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg**  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg**  **DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización de la cuenta pública.* | | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| **VOCAL** | **C. Miguel Edmundo**  **DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de armonización de la cuenta pública.*

1. Registro digital: 2015246Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.)Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, página 840 Tipo: Jurisprudencia. [↑](#footnote-ref-1)
2. P./J. 120/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 1255, Registro: 165745 [↑](#footnote-ref-2)